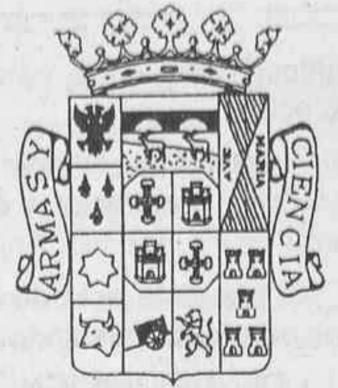




# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
<i>Suscripción anual</i>			
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas  
**TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO**

## SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXI

Lunes, 24 de febrero de 1997

Núm. 24

## Administración Provincial

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

=====  
Secretaría General

=====  
Contratación y Patrimonio

#### ANUNCIO CONVOCATORIA CONCURSO

1. - Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo. Excm. Diputación Provincial de Palencia.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
2. - Objeto del contrato:
 

Tipo de contrato: Enajenación de 325.000 litros de leche de vaca procedente de la granja la Morenilla de Perales.

**Boletín:** Boletín Oficial de la provincia de Palencia, núm. 132, de 31 de octubre de 1996.
3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma de adjudicación: Concurso.
4. - Adjudicación:
 

Fecha: Comisión de Gobierno de 9 de diciembre de 1996.

Contratista: Queserías Eusebio Manzano, S. L.

Nacionalidad: Española.

Importe de la adjudicación: 52,55 pesetas litro y bonificaciones y penalizaciones.

Palencia, 18 de febrero de 1997. - El Secretario General, José Luis Abia Abia. 690

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

=====  
Recaudación Provincial de Tributos Locales

### EDICTO NOTIFICACION DILIGENCIA EMBARGO SALDOS

#### CUENTAS BANCARIAS

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador Provincial de Impuestos Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Palencia.

Hago saber: Que tramitándose en este Servicio de Recaudación, expedientes administrativos de apremio contra los deudores, por los conceptos e importes que al final se relacionan se ha dictado respecto a los mismos diligencia de embargo de saldos en cuentas bancarias que transcribo íntegramente, la cual se notifica públicamente por medio de Edicto, por haber resultado, unos, desconocidos y otros ausentes en el domicilio, o por haber sido rehusada la notificación.

"Diligencia de embargo. - En cumplimiento a lo acordado en providencia de embargo, dictada contra los deudores que se relacionan y en virtud al orden establecido en el art. 112 del R.G. de Recaudación y art. 131 de la L. G. Tributaria

Declaro embargados los saldos que a favor de los mismos existan en cuentas abiertas en Entidades de Depósito pertenecientes a dichos deudores en cantidad bastante para asegurar la realización de su descubierto.

Notifíquese a los deudores y expídase mandamiento a las correspondientes entidades bancarias y de ahorro ordenando que inmediatamente ponga en conocimiento de esta Recaudación los saldos existentes a favor de aquéllos y que de tales saldos, se retenga y entregue a este Servicio de Recaudación, con cargo al correspondiente saldo la cantidad embargada para su aplicación a las responsabilidades a que queda afecta, una vez transcurrido VEINTE DIAS NATURALES (20) sin que la entidad u oficina correspondiente hubiese recibido comunicación en contrario por parte de esta Recaudación, si los

saldos existieran le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 120 del R.G. de Recaudación y art. 111 de la Ley G. Tributaria. Certifico: Firmado y rubricado; Angel Garrido Revilla. El Recaudador".

Contra este acto de gestión recaudatoria y sólo por cuestiones de procedimiento, puede interponer los siguientes recursos:

- DE REPOSICION: Ante el Sr. Tesorero del Ayuntamiento acreedor, de la deuda, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente edicto.

- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa, si la hubiera, o UN AÑO, desde la interposición del Recurso de Reposición si la resolución fuera tácita.

Asimismo se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, no se suspenderá, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma, en la forma y términos establecidos en el art. 101 del R.G. de Recaudación y art. 14.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Y para que sirva de notificación a los deudores que se relacionan conforme al art. 103.6 del R.G. de Recaudación, firmo el presente en Palencia, a trece de febrero de mil novecientos noventa y siete. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla

**RELACIÓN DETALLADA DE DEUDORES, CONCEPTOS E IMPORTES  
AYUNTAMIENTO DE MAGAZ DE PISUERGA**

Apellidos y nombre: *Calleja Aristín Cándida*

Concepto: Tasas Municipales.

Importe: 5.296 pesetas.

Apellidos y nombre: *Córdoba Rodríguez José.*

Concepto. Licencia Fiscal Industrial (obras nuevas).

Importe: 38.362 pesetas.

Apellidos y nombre: *Marcos Guerra, Emilio.*

Concepto: Imp. M. Circ. Vehículos T. Mecánica.

Importe: 18.832 pesetas.

Apellidos y nombre: *Morla Marcos, Felicidad.*

Concepto: Imp. M. Circ. Vehículos T. Mecánica.

Importe: 8.804 pesetas.

Apellidos y nombre: *Seijas Vilanova, Mercedes.*

Concepto: Imp. Bienes Inmuebles de N. Urbana.

Importe: 6.562 pesetas.

Apellidos y nombre: *Varas Sastre, Pedro..*

Concepto: Imp. bienes Inmuebles de N. Urbana.

Importe: 4.281 pesetas.

Fecha providencia de embargo: 6 de febrero de 1997.

Fecha diligencia de embargo: 7 de febrero de 1997.

644

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

=====

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE PALENCIA**

=====

**Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo**

==

RESOLUCION DE 27 DE ENERO DE 1997 POR LA QUE SE AUTORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE EJECUCION DE LAS INSTALACIONES ELECTROMECANICAS DEL "SALTO DE LA LERA" EN HERRERA DE PISUERGA (PALENCIA) CUYO TITULAR ES HIDROELECTRICA DE LA LERA, S. L. (NIE-2.715)

El expediente fue tramitado acogiéndose a lo establecido en el Real Decreto 916/1985 de 25 de mayo para aprovechamientos hidroeléctricos con potencia nominal no superior a 5.000 KVA y cuenta con Resolución favorable de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 3 de abril de 1996 otorgándose la concesión solicitada.

Con fecha 13 de diciembre de 1996 se presentó proyecto de ejecución de instalaciones electromecánicas y de interconexión con la red eléctrica.

Teniendo en cuenta el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y la Resolución de 24 de octubre de 1994 de la Delegación Territorial de Palencia, (B.O.C. y L. de 2-11-94) por la que se delegaban determinadas competencias en el, entonces, Jefe del Servicio Territorial de Economía (actualmente, Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo).

Este Servicio Territorial RESUELVE:

Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones electromecánicas y de interconexión a la red eléctrica, de la central hidroeléctrica de "La Lera" cuyo titular es Hidroeléctrica de la Lera, S.L., que en todo caso deberá atenerse a lo establecido en la Orden de 5 de septiembre de 1985 (B.O.E. n.º 219 del 12-9-85) de Normas técnicas y administrativas para funcionamiento y conexión a las redes eléctricas de centrales hidroeléctricas de hasta 5.000 KVA. y centrales de autogeneración eléctrica.

Palencia, 27 de enero de 1997.- El Jefe del Servicio Territorial, (Por Resolución del Delegado Territorial de 24 de enero de 1997), Francisco Javier Romero Rapela.

313

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

=====

**Delegación Territorial de Palencia**

=====

*Consejería de Industria, Comercio y Turismo*

=====

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

00

Referencia: **CONVENIOS COLECTIVOS**

Expediente: 4/97 3400125

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de COMERCIO TEXTIL, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 10-02-97, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, suscrito por la Asociación de Empresas de Comercio Textil, de una parte y por U.G.T. y CC.OO. de otra, el día 19-12-96, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D.L. 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 149/95 de 21 de julio de la Junta de Castilla y León y Orden de 21-11-96, por la que se desarrolla la estructura Orgánica de la Oficina Territorial de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2. - DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a once de febrero de mil novecientos noventa y siete. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo. Art. 17, Ley 30/92, Lino Merino Linares.

## CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO TEXTIL PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

(vigencia: 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1996)

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Sección Primera: Ambito y vigencia del Convenio

**Artículo 1.º - Ambito funcional.**- Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector textil que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

**Art. 2.º - Ambito territorial.**- Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidos en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

**Art. 3.º - Ambito temporal.**- El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.996, tendrá una duración de un año, finalizando en consecuencia su vigencia, el día 31 de Diciembre de 1.996.

**Art. 4.º - Denuncia.**- El Convenio se entenderá automáticamente denunciado el día 31 de Julio de 1.996, sin que, por consiguiente, sea preciso denuncia expresa.

#### Sección Segunda: Consideración global del Convenio

**Art. 5.º - Absorción y compensación.** - Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante su vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas sólo serán de aplicación cuando, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo, en caso contrario, en sus propios términos lo pactado.

**Art. 6.º - Condiciones más beneficiosas.**- Se respetarán las situaciones más ventajosas que tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este Convenio.

**Art. 7.º - Vinculación a la totalidad.**- Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiese que alguno de los pactos conculca la legislación vigente y diese traslado del mismo a la jurisdicción competente, el Convenio quedará sin eficacia práctica y deberá ser considerado todo su contenido.

### CAPITULO II

#### JORNADA, LICENCIAS Y VACACIONES

**Art. 8.º - Jornada laboral.**- La jornada laboral será de cuarenta horas semanales que en cómputo anual equivaldrá a mil ochocientas dieciséis horas.

**Art. 9.º - Festividades especiales.**- Durante la semana de Ferias de San Antolín, los trabajadores afectados por este Convenio, vacarán las tardes.

Con carácter excepcional se podrá abrir un sábado por la tarde que será el anterior a la festividad de Reyes.

**Art. 10. - Vacaciones.**- El período de vacaciones retribuidas será de treinta días naturales para todo el personal. Las empresas procurarán que todos los trabajadores disfruten de las mismas en el período comprendido entre el 1 de Mayo y el 30 de Septiembre, garantizándose que como mínimo todos los trabaja-

dores disfruten quince días durante el período antes dicho, salvo acuerdo en contrario. En cuanto al orden de prelación y otras circunstancias, se estará a lo establecido, salvo acuerdo, en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores Ley 8/80 de 10 de Marzo.

**Art. 11.- Licencias retribuidas.**- La duración de la licencia retribuida con ocasión del matrimonio del trabajador, será de diecisiete días naturales. La duración del resto de las licencias y permisos retribuidos, será la que establece la vigente ordenanza Laboral para el Comercio y el Estatuto de los Trabajadores Ley 8/80, de 10 de Marzo.

**Art. 12.- Permisos sin sueldo.**- Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuges que requieran cuidados especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración mínima de un mes y máxima de tres. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligada su concesión en caso contrario. Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico de que ocurren las circunstancias señaladas en el párrafo 1º de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

### CAPITULO III SERVICIO MILITAR

**Art. 13. - Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria.** - El personal afectado por el presente Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria y dos meses más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria tiene derecho a percibir, como si estuviese prestando el trabajo, el importe de sus gratificaciones de verano y Navidad.

Los trabajadores que prestando el Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria disfruten de permisos o licencias concedidas por la autoridad competente, podrán solicitar su reingreso a la empresa durante la duración del mismo, siempre y cuando vayan a permanecer prestando servicios en la misma un mínimo de veinticinco días naturales.

En este supuesto la empresa vendrá obligada a admitir al trabajador.

### CAPITULO IV

#### CONDICIONES ECONOMICAS

**Art. 14. - Salario base.** - Será el que figura en la tabla de salarios anexa.

Estos salarios son fijados como resultado de aplicar un 3,20% a los vigentes el 31 de Diciembre de 1.995.

**Art. 15. - Cláusula de revisión salarial.**- No se establece revisión.

**Art. 16. - Cláusula de descuelgue.**- Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el artículo 14 no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten,

objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1994 y 1995. Asimismo, se tendrá en cuenta las previsiones para 1996.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento del salario. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderá los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En casos de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de los auditores o censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

**Art. 17. - Gratificaciones extraordinarias.** - Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, en la cuantía de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

La gratificación de verano se hará efectiva el día 15 de Julio de cada año y la de Navidad el 22 de Diciembre o la víspera de estos días cuando sean festivos.

**Art. 18. - Participación de beneficios.** - Las empresas abonarán por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le abonará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

**Art. 19. - Antigüedad.** - El personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios del 5% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento. Se mantendrán como consolidadas las cantidades individuales que en 31 de Julio de 1985 se tengan reconocidas por cada trabajador.

En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 26 de Julio de 1971.

**Art. 20. - Ayuda económica a los casados.** - Los trabajadores casados percibirán independientemente de todo lo anterior, una gratificación anual en la cuantía de 52.537 ptas./año o de 4.381 ptas./mes. En el supuesto de que el trabajador haga uso de la reserva establecida en el párrafo anterior y prefiera cobrar esta gratificación de una sola vez, la empresa vendrá obligada a abonarla durante el mes de Septiembre de cada año.

El personal que contraiga matrimonio durante el año, la percibirá de forma proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

## CAPITULO V MEJORAS SALARIALES

**Art. 21. - Complemento económico en caso de Incapacidad Laboral Transitoria (ILT).** - En caso de ILT debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido, durante dieciocho meses.

**Art. 22. - Seguro de vida e invalidez.** - Las empresas vendrán obligadas a concertar, bien individualmente bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 1.000.000 de ptas. y 2.500.000 ptas. respectivamente.

**Art. 23. - Jubilación anticipada.** - Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años con derecho hasta el 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional al que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

Por otra parte, se establecen premios por jubilación. El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de 10 años en la empresa y que comunique a la misma la decisión de acogerse a la jubilación anticipada con seis meses de antelación a la prevista para su cese en el trabajo:

A los 60 años, 180.250 ptas.

A los 61 años, 154.500 ptas.

A los 62 años, 128.750 ptas.

A los 63 años, 103.000 ptas.

## CAPITULO VI COMISION PARITARIA

**Art. 24. - Comisión Paritaria.** - Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este Convenio se crea una Comisión Paritaria, formada por tres empresarios y tres trabajadores, que se reunirá cuando cualquiera de las partes lo considere oportuno o a petición de la autoridad laboral, bajo la presidencia de la persona que las partes designen o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

## CAPITULO VII DERECHOS SINDICALES

**Art. 25. - Derechos sindicales.** - Las empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afi-

liación sindical. Las empresas reconocen el derecho de todos los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados en las centrales sindicales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe efectuar la transferencia de la cantidad correspondiente. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

En los expedientes disciplinarios se dará audiencia al sindicato al que está afiliado el trabajador.

**Art. 26. - Sección sindical.**- Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

**Art. 27. Comisión de Seguimiento.**- Se constituirá por las partes firmantes del acuerdo provincial de negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes lo estimase suficiente.

## CAPITULO VIII

### APLICACION CONCRETA DEL ACUERDO INTERCONFEDERAL A DETERMINADAS MATERIAS

**Art. 28. - Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias.**- En cuanto a la realización de las horas extraordinarias y fomento de empleo, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el Acuerdo Interconfederal a efecto de su cumplimiento.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**- El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y por la Asociación de Empresarios de Comercio Textil, integrada en la Confederación Palentina de organizaciones Empresariales.

**Segunda.**- Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores Integrantes en la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito en la Oficina de Trabajo.

**Tercera.**- Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

**Cuarta.** - Pago de atrasos. - Se establece como fecha tope para el pago de atrasos el día 28 de Febrero de 1997.

**Quinta.**- Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores la diferencia que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Sexta.**- Los trabajadores aprendices menores de 18 años tendrán una retribución de 53.560 ptas./mes sobre las que se

aplicará el porcentaje legalmente previsto y en proporción a la jornada efectiva de trabajo que realicen. Estos trabajadores percibirán los salarios a razón de 15 pagas.

**Séptima.**- Desaparecen las categorías profesionales, dentro de las tablas salariales, correspondientes a dependiente mayor de 25 años, dependiente de 22 a 25 años, ayudante, trabajadores de 16 y 17 años, que están encuadradas en el Grupo III, y aspirante de 16 y 17 años, encuadrada en el Grupo V. Asimismo, y en su sustitución, se crean las siguientes categorías, todas dentro del Grupo III:

a) Dependiente de 1.<sup>a</sup>, es el trabajador con más de ocho años de experiencia en el sector.

b) Dependiente de 2.<sup>a</sup>, es el trabajador con más de cuatro años de experiencia en el sector.

c) Dependiente de 3.<sup>a</sup>, es el trabajador con menos de cuatro años de experiencia en el sector.

### TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO TEXTIL PARA EL AÑO 1.996

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO MENSUAL
<b>GRUPO I.- PERSONAL TÉCNICO TITULADO</b>	
Titulado grado superior.....	124.217
Titulado grado medio.....	113.535
Ayudante técnico sanitario .....	106.236
<b>GRUPO II.- PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO NO TITULADO</b>	
Director .....	131.756
Jefe de división.....	122.640
Jefe de personal.....	120.826
Jefe de compras.....	120.826
Jefe de ventas .....	120.826
Jefe de sucursal y supermercado .....	120.826
Jefe de almacén.....	113.538
Jefe de grupo .....	109.896
Jefe de sección mercantil.....	104.906
Encargado de establecimiento .....	118.261
Vendedor, comprador y subastador .....	107.952
Intérprete .....	107.952
<b>GRUPO III.- PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</b>	
Viajante.....	110.063
Corredor de plaza.....	107.865
Dependiente de 1. <sup>a</sup> .....	107.513
Dependiente mayor .....	118.261
Dependiente de 2. <sup>a</sup> .....	93.898
Dependiente de 3. <sup>a</sup> .....	90.572
<b>GRUPO IV.- PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO</b>	
Director .....	131.756
Jefe de división.....	122.731
Jefe administrativo.....	117.232
Secretario .....	103.246
Contable .....	110.944
Jefe de sección administrativa .....	111.349
<b>GRUPO V.- PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
Contable-cajero o taquimecanógrafo idioma extranjero.....	109.734
Ofic. adminstr. y operadores de máq. cont. ....	107.513
Auxiliar administ. o perforista .....	102.517
Auxiliar de caja mayor de 18 años.....	90.572
<b>GRUPO VI.- PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIV. AUXILIARES</b>	
Jefe sección de servicios .....	102.517

Dibujante .....	102.517
Escaparartista .....	111.349
Ayudante de montaje .....	90.572
Delineante, visitador y rotulista .....	90.572
Contador .....	90.572
Jefe de taller .....	90.572
Prof. oficio de 1. <sup>a</sup> , 2. <sup>a</sup> y 3. <sup>a</sup> .....	90.572
Capataz .....	90.572
Mozo especializado .....	90.572
Mozo .....	90.572
Empaquetadora .....	90.572
Cosedora de sacos .....	90.572
Composturera .....	90.572
GRUPO VII.- PERSONAL SUBALTERNO	
Conserje .....	90.572
Cobrador .....	90.572
Vigilante, sereno, ordenanza y portero .....	90.572
Personal de limpieza (por hora) .....	319
	541

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

====

*Delegación Territorial de Palencia*

==

*Oficina Territorial de Trabajo*

=

*Asunto: Depósito de Estatutos*

Expediente 34/199

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley 19/77 de 1 de abril, y a sus efectos, se hace público en esta Oficina a las doce horas del día 18-2-97, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: "ASOCIACION DE AGRICULTORES DE VILLARRAMIEL".

Ambito Territorial: LOCAL.

Ambito profesional: AGRICULTORES.

Entre los firmantes del Acta de Constitución figuran las personas que a continuación se detallan:

-Don José María Prieto Alonso. DNI: 12.719.652.

-Don Ramón Luis López Gutiérrez. DNI: 12.706.301.

-Don Tomás Enrique Herrero Ibáñez. DNI: 12.222.604.

Palencia, 18 de febrero de 1997. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

678

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

====

**Instituto Nacional de Empleo**

==

NOTIFICACION de la Dirección Provincial del INEM en Palencia de Resolución recaída en el expediente que se relaciona, sobre otorgamiento de subvención por contratación indefinida.

No habiendo surtido efecto la notificación intentada por esta Dirección Provincial y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar Resolución de Reintegro de esta Dirección Provincial por incumplimiento de la normativa recogida en la Ley 22/92, de 30 de julio y Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 6 de agosto de 1992.

Advirtiéndose que podrá interponer Recurso Ordinario ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la citada Ley 30/92, en el plazo de un mes, desde el día de la notificación, sin que dicha interposición suspenda la obligación de realizar el abono pendiente.

Para el conocimiento íntegro del acto que se notifica, obra de manifiesto y a su disposición en la Sección de Empleo de la Dirección Provincial del INEM de Palencia, sita en Avenida Simón Nieto, 10-1.ª Planta.

### ANEXO

- Expediente núm.: 3412010/0030/94.

Resolución de reintegro de fecha: 14 de febrero de 1997.

Importe: 400.000 pesetas.

Empresa: ANGEL SALVADOR MERA CRESPO.

Domicilio: Calle Francisco Pizarro, 14 de Palencia.

Actividad: Comercio en general.

Palencia, 17 de febrero de 1997. - El Director Provincial del Inem, Sotero Fernández-Pinilla.

662

## Administración de Justicia

### JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

=====

EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de los de Palencia y su provincia.

Certifico: Que en los autos tramitados en este Juzgado bajo el número 377/96, más tarde ejecución 5/97, se ha dictado el siguiente:

AUTO. - En Palencia, a tres de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por el presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón; y

#### Hechos

1.º - Que el presente procedimiento, seguido a instancia de Honorio Vicente Martín y otro, frente a Constructora Prodiso, Sociedad Limitada, se dictó sentencia, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.º - Que siendo firme referida resolución, por la parte actora se solicitó la ejecución de la misma por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de la condena.

#### Razonamientos Jurídicos

UNICO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, y siendo firme la resolución recaída en estos autos, procede despachar la ejecución instada.

#### Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto, S. S.ª dijo: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en el presente procedimiento a cuyo fin,

requiérase al ejecutado para que en el plazo de diez días, consigne la cantidad de 1.543.813 pesetas de principal, más otras 300.000 pesetas que sin perjuicio se calcula provisionalmente para intereses y gastos, y si no lo verifica se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente a cubrir dichas sumas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente de este Juzgado, asistido de la Secretaria o funcionario habilitado, así como para solicitar el auxilio de las Fuerzas del Orden Público, si fuere preciso, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María José Renedo Juárez, Magistrada-Juez del Juzgado de los Social núm. dos de Palencia y su provincia. - Firmado: María José Renedo Juárez. - Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la Empresa construcciones Prodiso, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a tres de febrero de mil novecientos noventa y siete. - Margarita Martín Zamora.

426

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

=====

### EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de los de Palencia y su provincia.

Certifico: Que en los autos tramitados en este Juzgado bajo el número 470/96, más tarde ejecución 6/97, se ha dictado el siguiente:

AUTO. - En Palencia, a tres de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por el presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón; y

### Hechos

1.º - Que el presente procedimiento, seguido a instancia de José Ignacio Rubio Calzada, frente a BUHIRNUS, S. L., se dictó sentencia, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.º - Que siendo firme referida resolución, por la parte actora se solicitó la ejecución de la misma por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de la condena.

### Razonamientos Jurídicos

UNICO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, y siendo firme la resolución recaída en estos autos, procede despachar la ejecución instada.

### Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto, S. S.<sup>a</sup> dijo: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en el presente procedimiento a cuyo fin, requiérase al ejecutado para que en el plazo de diez días, consigne la cantidad de 572.113 pesetas de principal, más otras 100.000 pesetas que sin perjuicio se calcula provisionalmente para intereses y gastos, y si no lo verifica se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente a cubrir dichas sumas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente de este Juzgado, asistido de la Secretaria o funcionario

habilitado, así como para solicitar el auxilio de las Fuerzas del Orden Público, si fuere preciso, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la Ilma. Señora Doña María José Renedo Juárez, Magistrada-Juez del Juzgado de los Social núm. dos de Palencia y su provincia. - Firmado: María José Renedo Juárez. - Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a la empresa demandada BUHIRNUS, S. L., expido el presente en Palencia, a tres de febrero de mil novecientos noventa y siete. - Margarita Martín Zamora.

427

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

=====

### EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de los de Palencia y su provincia.

Certifico: Que en los autos de ejecución de sentencia tramitados en este Juzgado bajo el número 3/97, a instancia de Juan Carlos de la Fuente Valencia, frente a LICORPAL, S. L., se ha dictado el siguiente:

AUTO. - En Palencia, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por el presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón; y

### Hechos

1.º - Que el presente procedimiento, seguido a instancia de Juan Carlos de la Fuente Valencia, frente a LICORPAL, S. L., se dictó sentencia, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.º - Que siendo firme referida resolución, por la parte actora se solicitó la ejecución de la misma por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de la condena.

### Razonamientos Jurídicos

UNICO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, y siendo firme la resolución recaída en estos autos, procede despachar la ejecución instada.

### Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto, S. S.<sup>a</sup> dijo: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en el presente procedimiento a cuyo fin, requiérase al ejecutado para que en el plazo de diez días, consigne la cantidad de 624.455 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas que sin perjuicio se calcula provisionalmente para intereses y gastos, y si no lo verifica se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente a cubrir dichas sumas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente de este Juzgado, asistido de la Secretaria o funcionario habilitado, así como para solicitar el auxilio de las Fuerzas del Orden Público, si fuere preciso, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María José Renedo Juárez, Magistrada-Juez del Juzgado de los Social núm. dos de Palencia y su provincia. - Firmado: María José Renedo Juárez. - Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original al que me remito, y para que sirva de notificación y requerimiento a la Empresa demandada en ignorado paradero LICORPAL, Sociedad Limitada, expido el presente en Palencia, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete. - Margarita Martín Zamora.

347

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

=====  
EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de los de Palencia y su provincia.

Certifico: Que en los autos tramitados en este Juzgado bajo el número 492/96, más tarde Ejec, 7/97, se ha dictado el siguiente:

AUTO. - En Palencia, a tres de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por el presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón; y

### Hechos

1.º - Que el presente procedimiento, seguido a instancia de María Cristina García Sendino, frente a SERAPIA, S. L., se dictó sentencia, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.º - Que siendo firme referida resolución, por la parte actora se solicitó la ejecución de la misma por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de la condena.

### Razonamientos Jurídicos

UNICO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, y siendo firme la resolución recaída en estos autos, procede despachar la ejecución instada.

### Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto, S. S.<sup>a</sup> dijo: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en el presente procedimiento a cuyo fin, requiérase al ejecutado para que en el plazo de diez días, consigne la cantidad de 386.051 pesetas de principal, más otras 75.000 pesetas que sin perjuicio se calcula provisionalmente para intereses y gastos, y si no lo verifica se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente a cubrir dichas sumas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente de este Juzgado, asistido de la Secretaria o funcionario habilitado, así como para solicitar el auxilio de las Fuerzas del Orden Público, si fuere preciso, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María José Renedo Juárez, Magistrada-Juez del Juzgado de los Social núm. dos de Palencia y su provincia. - Firmado: María José Renedo Juárez. - Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación y

requerimiento a la entidad ejecutada, hoy en ignorado paradero, SERAPIA, S. L., expido el presente en Palencia, a tres de febrero de mil novecientos noventa y siete. - Margarita Martín Zamora.

428

## JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

=====  
EDICTO

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de los de Palencia y su provincia.

Certifico: Que en los autos tramitados en este Juzgado bajo el número 314/96, hoy ejecución de sentencia 11/97, se ha dictado el siguiente:

AUTO. - En Palencia, a seis de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por el presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón; y

### Hechos

1.º - Que el presente procedimiento, seguido a instancia de Estrella García Salvador, frente a Mario Javier Gil González (MMAYSOR), se dictó sentencia, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.º - Que siendo firme referida resolución, por la parte actora se solicitó la ejecución de la misma por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de la condena.

### Razonamientos Jurídicos

UNICO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, y siendo firme la resolución recaída en estos autos, procede despachar la ejecución instada.

### Parte Dispositiva

En atención a lo expuesto, S. S.<sup>a</sup> dijo: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en el presente procedimiento a cuyo fin, requiérase al ejecutado para que en el plazo de diez días, consigne la cantidad de 402.966 pesetas de principal, más otras 100.000 pesetas que sin perjuicio se calcula provisionalmente para intereses y gastos, y si no lo verifica se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente a cubrir dichas sumas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente de este Juzgado, asistido de la Secretaria o funcionario habilitado, así como para solicitar el auxilio de las Fuerzas del Orden Público, si fuere preciso, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María José Renedo Juárez, Magistrada-Juez del Juzgado de los Social núm. dos de Palencia y su provincia. - Firmado: María José Renedo Juárez. - Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a la entidad ejecutada, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a seis de febrero de mil novecientos noventa y siete. - Margarita Martín Zamora.

492

**JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2**

=====

**EDICTO**

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de los de Palencia y su provincia.

Doy fe: Que en los autos tramitados en este Juzgado bajo el número 432/96, más tarde Ejecución 9/97, se ha dictado el siguiente:

AUTO. - En Palencia, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete.

Dada cuenta; por el presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón; y

**Hechos**

1.º - Que el presente procedimiento, seguido a instancia de Fernando Morodio Gómez, frente a C. P. A. T.: ASOCIADOS, Sociedad limitada, se dictó sentencia, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en dicha resolución.

2.º - Que siendo firme referida resolución, por la parte actora se solicitó la ejecución de la misma por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de la condena.

**Razonamientos Jurídicos**

UNICO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, y siendo firme la resolución recaída en estos autos, procede despachar la ejecución instada.

**Parte Dispositiva**

En atención a lo expuesto, S. S.ª dijo: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en el presente procedimiento a cuyo fin, requiérase al ejecutado para que en el plazo de diez días, consigne la cantidad de 1.206.002 pesetas de principal, más otras 250.000 pesetas que sin perjuicio se calcula provisionalmente para intereses y gastos, y si no lo verifica se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente a cubrir dichas sumas, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un Agente de este Juzgado, asistido de la Secretaria o funcionario habilitado, así como para solicitar el auxilio de las Fuerzas del Orden Público, si fuere preciso, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, guardándose en la traba el orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días hábiles.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª María José Renedo Juárez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. dos de Palencia y su provincia. - Firmado: María José Renedo Juárez. - Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original al que me remito, y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y sirva de notificación y requerimiento a la empresa C.P.A.T. ASOCIADOS, S. L., por su ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete. - Margarita Martín Zamora.

464

**JUZGADO DE LO SOCIAL. - BURGOS NUM. 1****EDICTO**

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Do fe y certifico que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de ejecución 17/97, a instancia de don Rafael Colomo

Díaz y otro, contra ELECTRO CICLOS CARRION, S. L., en los cuales se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es como sigue:

**Parte dispositiva**

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por Bruno Molinero Aubeso y Rafael Colomo Díez, contra ELECTRO CICLOS CARRION, S. L., por un importe de 1.156.974 pesetas de principal, más 1.150.000 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Se decreta el embargo de bienes y derechos del demandado, sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba. Se faculta a la Comisión Judicial para acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende recabando si fuera preciso el auxilio de la Fuerza Pública.

C) Estando la demandada desaparecida y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídase los correspondientes oficios y mandamientos a la Jefatura Provincial de Tráfico, Ayuntamiento, Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también a la Agencia Tributaria, para que comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto del Valor Añadido, Impuesto de la Renta de Personas Físicas, o cualquier otro.

Dése audiencia a la ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo de máximo de quince días, para que designen bienes e intenten lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones.

D) Se advierte y requiere al ejecutado en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico 4.

E) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 5.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación (art. 184 de la LPL). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo mandó y firma S.S.ª Ilma. Doy fe. - Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ELECTRO CICLOS CARRION, S. L., el cual se encuentra en desconocido domicilio habiendo sido el último en calle Menéndez Pelayo de Palencia, advirtiéndoles que de las demás resoluciones que se dicten se harán en los estrados del Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia; expido en Burgos, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete. - La Secretaria judicial, Carmen Gay Vitoria.

412

**JUZGADO DE LO SOCIAL. - VALLADOLID NUM. 3****EDICTO**

Alfonso González González, Secretario del juzgado de lo Social número tres de Valladolid; doy fe.

Que en ejec. núm. 27/97, seguida a instancia de Mariano Esteban Ladrón de Guevara, contra Carmen Rosario Ajuria Crespo, Oscar y Ana Isabel Palacios Ajuria, integrantes de (PERFORACIONES EN CONSTRUCCION, C. B., en reclamación de cantidad, en el día de la fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: En atención a lo expuesto Su Señoría Ilma. Ante mí, el Secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido:

Primero. - Que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, requiriese al ejecutado para que inmediatamente abone a la parte ejecutante Mariano Esteban Ladrón de Guevara, con domicilio en Valladolid, la cantidad de 224.003 pesetas en concepto de principal, con más la de 45.000 pesetas que sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas y si no lo verifica procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado de lo Social o del Juzgado que corresponda, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Segundo. - Se requiere al deudor (a sus administradores, o representantes legales de ser personas jurídicas y organizadores, directores o gestores de ser comunidad de bienes o grupos sin personalidad) para que en el plazo máximo de cinco días, a contar desde que se le notifique esta resolución, de no haber abonado la cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de que la Comisión Judicial trabé los que hallare, efectúe en este Juzgado o ante dicha Comisión, manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus reponsabilidades, a cuyo fin deberá indicar también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, señalando igualmente la naturales de los bienes (gananciales o privativos), las cargas y gravámenes que pesan sobre los mismos y, de concurrir este último supuesto, manifestar el importe del crédito garantizado así como la parte pendiente de pago en esta fecha. De no efectuarse esa manifestación o preverse insuficientes los bienes y derechos declarados, remítase los oficios y mandamientos necesarios para averiguar cuantos tenga, según previene el artículo 248 del LPL. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días. Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. D. Santiago Ezequiel Marcos Ferrero, Magistrado de lo Social número tres de Valladolid y su provincia doy fe. - Firmado: El Magistrado. - El Secretario. - Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Perforaciones en Construcción, C.B., actualmente en paradero ignorado con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados conforme al art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral y su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido el presente en Valladolid, a treinta de enero de mil novecientos noventa y siete. - El Secretario, González González. - Rubricado.

545

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

### EDICTO

La Audiencia Provincial de Palencia, y en su nombre su Ilmo Sr. Presidente..

Hace saber: Que en este Tribunal se sigue Rollo de Sala 10/1995 dimanante de la causa P. A. 10/1984 del Juzgado de Instrucción número uno de Palencia, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes:

#### *Bienes objeto de subasta*

1. Turismo marca DODGE matrícula M.8301.CC, valorado a efectos de subasta en CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (185.000) PESETAS.

2. UNA VEINTICUATROAVA PARTE INDIVISA, en nuda propiedad, del edificio comercial o industrial sito en término de Palencia, carretera de Villalobón o Avenida de Cuba, sin número.

Está integrado por las siguientes construcciones: a) Un tendejón de 40 metros de longitud por 3,50 de anchura y una superficie total de 140 m<sup>2</sup>. b) otro tendejón que mide 55 metros de longitud por 3,50 de anchura, y una superficie total de 192,50 m<sup>2</sup>. c) Una nave de planta baja, integrada a su vez por dos almacenes, dos cámaras frigoríficas, dos antecámaras y una cochera. d) Terreno que queda sin edificar, con una superficie de 1.135,40 m<sup>2</sup>. Inscrita al tomo 1731, libro 352, folio 88, finca 22.253, inscripción tercera. Valorada a efectos de subasta en la suma de QUINIEN-TAS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y OCHO (588.878) PESETAS.

3. RUSTICA. Terreno dedicado a viña, sito en término de Ampudia al sitio de Tenazas. Es la finca 11 de la hoja 31 del plano de concentración. Mide 1.41.20 hectáreas y es, por tanto, indivisible. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Palencia al tomo 1692, folio 44, libro 125. Valorada a efectos de subasta en la suma de TRESCIENTAS SESENTA MIL (360.000) PESETAS.

4. RUSTICA. Terreno dedicado a cereal seco sito en término de Ampudia, al sitio de San Llorente. Es la finca 3 de la hoja 19 del plano general de concentración. Tiene una extensión superficial de 17.15 hectáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Palencia al tomo 1692, folio 44, libro 125. Valorada a efectos de subasta en la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL (3.160.000) PESETAS.

5. RUSTICA. Tierra de secano y vid e indivisible sita en término de Ampudia, al pago de El Bón. Es la finca 29 de la hoja 27. Mide 1.22.73 hectáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Palencia al tomo 1744, folio 175. Valorada a efectos de subasta en la suma de NOVENTA MIL (90.000) PESETAS.

6. RUSTICA. Tierra de secano, sita en término de Ampudia al pago de Navaescobar. Es la finca 10 de la hoja 16. Existe un corral y la cruza de norte a sur el camino de Quintanilla Trigueros. Mide 15.68.77 hectáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Palencia, al tomo 1735, folio 219. Valorada a efectos de subasta en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) PESETAS.

7. RUSTICA. Terreno de secano en Ampudia, antiguo término de Valoria, al sitio de Carrosomera. Número 62 de la hoja 4 del plano. Mide 59.20 áreas. Esta finca está dividida en dos partes por un linderón. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Palencia, al tomo 2009, folio 64. Valorada a efectos de subasta en la suma de TREINTA Y CINCO MIL (35.000) PESETAS.

### Condiciones

1.<sup>a</sup> - Los bienes salen a licitación en lotes separados.

2.<sup>a</sup> - La subasta se celebrará en primera convocatoria, el próximo día VEINTISEIS DE MAYO a las DOCE HORAS en la Sala de Audiencias de este Tribunal, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón 1, primera planta.

3.<sup>a</sup> - El tipo del remate será el expresado para cada bien junto a su descripción, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

4.<sup>a</sup> - Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores, el VEINTE POR CIENTO del tipo del remate, en la cuenta de consignaciones de esta Audiencia número 3432.0000.0010.84 en cualquier sucursal del Estado de la entidad BANCO BILBAO-VIZCAYA, sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.<sup>a</sup> - Podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Secretaría de la Audiencia, junto con aquél, el justificante acreditativo de haber consignado en la entidad bancaria antes dicha, el VEINTE POR CIENTO del tipo de remate.

6.<sup>a</sup> - Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día VEINTITRES DE JUNIO a las DOCE HORAS con las mismas condiciones que para la primera, excepto que el tipo de la subasta será el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera; y caso de resultar también desierta la segunda, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día VEINTIUNO DE JULIO a las DOCE HORAS con las mismas condiciones fijadas para la segunda.

7.<sup>a</sup> - Los títulos de propiedad, originales o suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran en la Secretaría de la Audiencia a disposición de los licitadores, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin que puedan exigir otros.

8.<sup>a</sup> - Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del perjudicado y/o Estado quedarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.<sup>a</sup> - A instancia de la parte perjudicada o del Ministerio Fiscal, las consignaciones de los postores que no resultaran rematante y que hayan cubierto el tipo de la subasta, se reservarán en depósito a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

10.<sup>a</sup> - Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio designado en autos conforme a los artículos 170 y 180 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de no ser hallado en él, este edicto servirá de notificación al penado del triple señalamiento de lugar, día y hora y condiciones del remate.

Dado en Palencia, a doce de febrero de mil novecientos noventa y siete. - El Presidente, Javier Coullaut Ariño. - El Secretario (ilegible).

648

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

=====

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.371 de 1996, por el Letrado D. Germán Rodríguez Montalvo, en nombre y representación de D. Rufino Cuesta Lanchares, contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Regional de Castilla y León de 29 de mayo de 1996, desestimatoria de la solicitud de suspensión de acto administrativo recaído en la reclamación 47/1265/96, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas de 1993.

En dicho autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a tres de febrero de mil novecientos noventa y siete. - Ezequías Rivera Temprano.

654

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

=====

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.370 de 1996 por el Letrado Sr. Rodríguez Montalvo en nombre y representación de D. Rufino Cuesta Lanchares contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, de 29 de mayo de 1996, desestimatoria de la petición deducida por dicho demandante en reclamación número 47/1264-96 concepto suspensión acto administrativo I. R. P. F. ejercicio 1992.

En dicho autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a diez de febrero de mil novecientos noventa y siete. - Ezequías Rivera Temprano.

655

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

=====

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.573 de 1996, por la Letrada doña Itziar Curiel López de Arcauta, en nombre y representación de don Francisco Carracedo Rodríguez, contra resolución de la Dirección General de Tráfico de 4 de octubre de 1996, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra resolución recaída en expediente 34/004102083.4, de la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia, sobre sanción de multa y suspensión de la autorización administrativa para conducir durante tres meses.

En dicho autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete. - Ezequías Rivera Temprano.

657

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CASTILLA Y LEON

=====

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.303 de 1996, por la Letrada doña Itziar Curiel López de Arcaute, en nombre y representación de don Javier Raposo Mejuto, contra resolución de la Dirección General de Tráfico de 29 de agosto de 1996, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra resolución recaída en expediente 34/004100854-8 de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia, sobre sanción de multa y suspensión de la autorización administrativa para conducir durante un mes.

En dicho autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete. - Ezequías Rivera Temprano.

656

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CASTILLA Y LEON

=====

Sala de lo Contencioso - Administrativo. - Valladolid

E D I C T O

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.604 de 1996, por el Procurador Sr. Muñoz Santos, en nombre y representación de doña Isabel Paula Marcos Ruiz, contra resolución de la Dirección General de Tráfico, confirmando sanción impuesta por la Jefatura Provincial de Tráfico de Palencia en expediente 34-040.056.080-1, consistente en multa de 50.000 pesetas y retirada permiso conducir dos meses.

En dicho autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a siete de febrero de mil novecientos noventa y siete. - Ezequías Rivera Temprano.

653

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

PALENCIA. - NUM. 1

E D I C T O

Don Luis Nájera Calonge, Magistrado - Juez del Juzgado de instrucción número uno de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de faltas número 641/96, seguidos por una falta de hurto, se ha dictado la sentencia siguiente:

*Sentencia número 83/96.* - En el juicio de faltas número 641/96 del Juzgado de instrucción número uno de Palencia, seguido por una falta de hurto.

Han sido parte:

-El denunciante: Pedro Revilla Ribas, circunstanciado en autos.

-El denunciado: María de las Angustias Varela García, circunstanciada en autos.

*Fallo.* - Que debo absolver y absuelvo de sanción penal a las denunciadas María de las Angustias Varela García y Soraya Martínez García, y con declaración, de oficio, de las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días, a partir de su notificación, debiendo formularse por escrito con expresión de los motivos de impugnación.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.* - Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez, que la ha dictado contituido en audiencia pública, en el día de la fecha. - Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, al denunciado en paradero desconocido; expido el presente en la ciudad de Palencia, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete. - Luis Nájera Calonge. - La Secretaria (Ilegible).

392

PALENCIA. - NUM. 2

E D I C T O

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, Sra. Dña. María Covadonga Yáñez Santiago.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

*"Sentencia.* - En la ciudad de Palencia, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete. - El Ilmo. Sr. Don Ignacio Segoviano Astaburuaga, Magistrado-Juez de Juzgado de primera instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio congnición número 172/96, promovidos por

María Dolores Esguevillas Salas, representada por el Procurador Herrero Ruiz y dirigida por le Letrado Ramón Gusano, contra don Alfonso Crespo Urcaregui, herencia yacente o herederos de Esperanza Llorente Sarmiento, doña María Esperanza Crespo Llorente, don Alfonso Crespo Llorente, declarados en rebeldía; y

*Fallo.* - Que estimando íntegramante la demanda interpuesta por María Dolores Esguevillas Salas, contra don Alfonso Crespo Urcaregui, herencia yacente o en su caso herederos de

doña Esperanza Llorente Sarmiento, doña María Esperanza Crespo Llorente y don Alfonso Crespo Llorente, debo condenar y condeno a los demandados a elevar a público el contrato privado de compraventa a que se refiere el hecho primero de la demanda suscrito por la parte actora como compradora el 16 de septiembre de 1981 en beneficio de la sociedad legal de gananciales de la que forma parte con su esposo don Eduardo Pallarés Paz y por los demandados como vendedores, condenándoles igualmente al abono de las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia, a partir de la última notificación dentro del término legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a las partes demandadas en la forma que autorizan los artículos 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palencia, a once de febrero de mil novecientos noventa y siete. - La Secretaria judicial, María Covadonga Yágüez Santiago.

647

## PALENCIA. - NUM. 2

### EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento Ejecutivo letras de cambio, número 333/1995, a instancia de Caja España de Inversiones, representada por la Procuradora Sra. del Cura Antón, contra José Abundio Pastor Ayuso, Cecilia Niño Cabezón y José Antonio Pastor Niño, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes:

1. - Remolque marca Cima, de 6-7 TM., matrícula P-30742-VE.
2. - Máquina agrícola para el arrastre, matrícula P-30746-VE.
3. - Máquina de arrastre, matrícula P-30745-VE.
4. - Máquina de arrastre, matrícula P-30747-VE.
5. - Máquina de arrastre, matrícula P-30748-VE.

Los bienes salen a licitación en lotes separados.

La subasta se celebrará el próximo día veinticinco de marzo, a las doce treinta horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón s/n, Palacio de Justicia, segunda planta, bajo las siguientes:

### CONDICIONES

1. El tipo del remate será de lote 1: P-30742-VE, valorado en 300.000 pesetas; lote 2: P-30746-VE, valorado en 75.000 pesetas; lote 3: P-30745-VE, valorado en 70.000 pesetas; lote 4: P-30747-VE, valorado en 70.000 pesetas; lote 5: P-30748-VE, valorado en 70.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la cuenta 3434.0000.00.00333 /1995 de la O. P. del Banco Bilbao Vizcaya de Palencia o cualquier otra sucursal del Estado, Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

3. La actora podrá reservarse el derecho de ceder el remate en favor a un tercero.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate en la forma indicada en la condición segunda de este edicto.

5. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo veintinueve de abril, a la misma hora que la anterior, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día veintinueve de mayo, también a la misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

6. Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio designado en autos conforme a los artículos 262 y 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en él, este edicto servirá igualmente de notificación al deudor del triple señalamiento de lugar, día, hora y condiciones del remate.

Dado en Palencia, a doce de febrero de mil novecientos noventa y siete. - La Secretaria judicial, María Covadonga Yágüez Santiago.

659

## PALENCIA. - NUM. 2

### EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 399/1996, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja España de Inversiones, representada por la Procuradora doña Marta del Cura Antón, contra Jesús Rubio Ruiz y María Soledad Guzmán Solana, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y tipo el fijado en escritura, la siguiente finca contra la que se procede:

-URBANA. Quince. - Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Palencia, al folio 19, tomo 2.140, finca 4.832. Vivienda tipo G en planta 4.ª, sita en Venta de Baños, en calle de nueva apertura, aún sin nombre, s/n., con entrada por el portal de la derecha, señalado con el número 1. Situada a la izquierda del pasillo formado a la izquierda de la escalera, subiendo por ésta. Tiene una superficie útil de 86,93 m.<sup>2</sup> y construida de 117,38 m.<sup>2</sup>. Linda: entrando en ella, frente, vestíbulo de escalera y vivienda tipo H de la misma planta; derecha, vivienda tipo H de la misma planta y es fachada a calle nueva; izqda. caja de escalera y patio de luces y fondo, desconocidos. Cuota: 2,88%. Forma parte en propiedad horizontal de la finca 4.683, al folio 234, del tomo 2.124.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, s/n., Palacio de Justicia, segunda planta, el próximo día ocho de abril a las doce treinta horas.

En caso de quedar desierta la primera, se celebrará una segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento, el día 6 de mayo, a la misma hora y lugar que la anterior.

Y para el caso de resultar desierta esta segunda, se celebrará, sin sujeción a tipo, una tercera subasta el día seis de junio, a las misma hora y lugar; todas ellas bajo las siguientes:

### Condiciones

Primera. - El tipo de la primera subasta es de 13.731.200 pesetas. No se admitirán posturas que no cubran dicha suma.

Segunda. - Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, los licitadores una cantidad, igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo de tasación, en la cuenta corriente de "Depósitos y Consignaciones Judiciales", número

3434.000.00.00399/1996, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A. (BBV), Oficina Principal de Palencia.

Tercera. - Podrán hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta. - Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto y que queda reseñado en la condición segunda de este edicto.

Quinta. - La certificación registral está de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán aceptar como bastante tal titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Sexta. - Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima. - Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio designado en autos conforme a los artículos 262 y 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en él el deudor, este edicto servirá igualmente del lugar, día, hora y condicionado del remate, y ello a efectos de la Regla 7.ª, párrafo último, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Y para general conocimiento se expide el presente en Palencia, a doce de febrero de mil novecientos noventa y siete. - La Secretaria, María Covadonga Yágüez Santiago.

660

### PALENCIA. - NUM. 3

#### EDICTO

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el núm. 464/1996, a instancia de la Procuradora Dña. Marta Delcura Antón, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, contra José Ignacio Porro Santiago y María Encarnación Antolín Díez, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, en los que por providencia de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en la Regla 8ª de dicho precepto legal, he acordado sacar a pública y judicial subasta, por término de veinte días los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

La primera subasta el día 26 de marzo de 1997 a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 25.500.000 pesetas, no admitiéndose postura que no cubran dicho tipo.

La segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 24 de abril de 1997 a las doce horas, igual al 75% de la primera, no admitiéndose postura que no la cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 26 de mayo de 1997, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

#### Condiciones

Primera.-Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de consignaciones

de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal de Palencia, núm. 3435, una cantidad, por lo menos, al 20% del tipo, por lo que se refiere, al 20% del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda.

Segunda.-Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª de dicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere-, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.-Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.-Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrá hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose resguardo de haber hecho efectivo el importe de la consignación en el establecimiento destinado al efecto.

#### Fincas objeto de subasta

-URBANA. - Vivienda unifamiliar en Monzón de Campos, en la Calle Mayor, número 2. Consta de planta baja, alta, bajo cubierta y patio. Planta baja de 64,80 m<sup>2</sup> construídos y 50,76 m<sup>2</sup> útiles. Planta alta de 93,80 m<sup>2</sup> construídos y 77,08 m<sup>2</sup> útiles. Planta bajo cubierta de 57,05 m<sup>2</sup> construídos y 42,50 m<sup>2</sup> útiles. Patio de 76,77 m<sup>2</sup>. Linda derecha entrando vía pública; izquierda Filomeno Rubio y fondo Edmundo López.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Palencia, al folio 47, tomo 2.424, finca 6.634".

Palencia, a seis de febrero de mil novecientos noventa y siete. -(ilegible). - La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

658

### PALENCIA. - NUM. 4

#### EDICTO

Doña Silvia Ponzán Palomera, Magistrada - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hago saber: Que en el Expediente de Dominio que se tramita en este Juzgado con el número 60/1997, a instancia de Celso Mínguez Álvarez y Antonino Mínguez Álvarez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre la finca rústica, terreno dedicado a vid, finca núm. 24 de la hoja 10 del plano general al sitio de "Carmona", Ayuntamiento de Palenzuela, que linda: Norte, con la finca núm. 25 de Hnos. Grijalbo; Sur, con la núm. 23 de desconocidos; Este, con la finca núm. 25 y Camino de Arlazón y Oeste, con las números 16, 19 y 21 de Isabel Carrillo y otros. Tiene una extensión superficial de 1 Ha., 20 a., 20 ca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Baltanás, al tomo 1.327, libro 57, folio 67, finca 5.986, se ha acordado citar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a los herederos desconocidos e inciertos de doña Petra Silva García y don Angel González Silva, convocándolas para que, si les conviniere, dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado y alegar lo que a su derecho pudiere convenirles.

En Palencia, a trece de febrero de mil novecientos noventa y siete. - Silvia Ponzán Palomera.

674

**PALENCIA. - NUM. 5****EDICTO**

Don Javier de Blas García, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de expediente de dominio 59/1997, promovido por el Procurador señor Herrero Sánchez, en nombre y representación de Jesús Alonso Bravo, sobre la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

-Finca urbana, sita en el término municipal de Ampudia (Palencia), en la calle Corredera, señalada con el número 24, tiene una extensión superficial de treinta metros cuadrados y consta de planta baja, alta y corral. Linda; por la derecha, casa de don Vicente Nieto; izquierda, finca de don Francisco Rodríguez Manganés y por accesorio casa de don Javier León.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, a cuantas personas pudiera perjudicar dicha inscripción, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga; libro el presente en Palencia, a doce de febrero de mil novecientos noventa y siete. - El Magistrado Juez, Javier de Blas García. - El Secretario (ilegible).

675

**PALENCIA. - NUM. 5****EDICTO**

Don Javier de Blas García, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición núm. 567/1996, seguidos a instancia de la Procuradora Sra. González Sousa, contra Manuel Angel Camaleño Fernández, sobre reclamación de cantidad y resolución de contrato de arrendamiento, en los que se ha dictado resolución de fecha de hoy acordando se emplazase al demandado por término de nueve días, para que comparezca y conteste a la demandada, apercibiéndole que de no hacerlo así será declarada su rebeldía continuándose el pleito en su ausencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Manuel Angel Camaleño Fernández, cuya última dirección conocida es en Palencia, Avda. de Cuba, 6, 3 C y actualmente con domicilio desconocido; libro el presente en Palencia, a once de febrero de mil novecientos noventa y siete. - El Magistrado Juez, Javier de Blas García. - El Secretario (ilegible).

582

**PALENCIA. - NUM. 5****EDICTO**

Don Javier de Blas García, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de declarativo menor cuantía número 587/1996, a instancia de don José Sousa Revilla, representado por la Procuradora señora Begoña González Sousa, frente a don Juan José Ibáñez Revilla u otra, se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días, comparezca en el juicio, personándose en legal forma, previniéndole de que si lo hace se le concederán otros diez, para contestar a la demanda, y de que, en otro caso, se declarará su rebeldía y se continuará el procedimiento por todos sus trámites.

Y para que sirva de emplazamiento a don Juan José Ibáñez Revilla, libro el presente edicto.

Dado en Palencia, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete. - El Magistrado- Juez, Javier de Blas García. - El Secretario (ilegible).

673

**PALENCIA. - NUM. 5****EDICTO**

Don Javier de Blas García, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de declarativo menor cuantía número 157/1996, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que estimando íntegramente Sr. D. Fernando Fernández de la Reguera, en nombre y representación de Jerónimo Martín Sánchez, debo condenar y condeno a Abundio Vaquero del Río, en situación procesal de rebeldía, a pagar al actor la cantidad de 1.160.000 pesetas, más los intereses legales, y todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Y para que sirva de notificación en forma a Abundio Vaquero del Río, cuyo último domicilio conocido es el de Urbanización Virgen del Milagro, Bloque-18-7.ª D (Villamuriel) y actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso de apelación, en término de cinco días ante este mismo Juzgado; libro el presente, en Palencia, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. - El Magistrado- Juez, Javier de Blas García. - El Secretario (ilegible).

661

**Administración Municipal****BUSTILLO DE LA VEGA****EDICTO**

Formado el Padrón de Contribuyentes por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año 1997, queda el mismo expuesto al público en las oficinas municipales por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Bustillo de la Vega, 20 de enero de 1997. - El Alcalde, Miguel Angel Salán Gonzalo.

687

**BUSTILLO DE LA VEGA****EDICTO**

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1996, el expediente de modificación de las tarifas de las ordenanzas fiscales reguladora de las siguientes

Tasas:

- Tasa de Alcantarillado.
- Tasa por Recogida de Basuras.

Impuestos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Precios Públicos:

- Precio Público por Suministro de Agua.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se expone al

público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Bustillo de la Vega, 13 de enero de 1997. - El Alcalde, Miguel Angel Salán Gonzalo.

685

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1996, con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días hábiles; durante los cuales y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

Carrión de los Condes, 18 de febrero de 1997. - El Alcalde, José Ramón Blanco.

666

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

Aprobado los padrones que abajo se indican, quedan los mismos expuestos a información pública por plazo de un mes durante el cual se podrá interponer contra el mismo recurso de reposición, o cualquier otro que se estime pertinente, ante esta Alcaldía. La interposición del recurso no paraliza por sí sola el proceso de cobranza de la deuda tributaria.

Al propio tiempo se hace público que desde el 15 de noviembre actual y por plazo de dos meses tendrá lugar la cobranza en período voluntario.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio, con el recargo del 20 % más intereses de demora y costas que se produzcan de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 91 y siguientes del Reglamento de Recaudación

#### PADRONES EXPUESTOS

1. - Abastecimiento de agua, 4.º trimestre de 1996.
2. - Recogida de basuras, 4.º trimestre de 1996.
3. - Alcantarillado, 4.º trimestre de 1996.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carrión de los Condes, 13 de febrero de 1997. - El Alcalde, José-Ramón Blanco Merino.

667

### VILLAMURIEL DE CERRATO

#### ANUNCIO

Formado por este Ayuntamiento el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de 1997, se abre un plazo de exposición pública de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, plazo durante el cual las personas

interesadas podrán hacer uso de su derecho a examinar el Padrón y presentar las alegaciones oportunas.

Villamuriel de Cerrato, 17 de febrero de 1997. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

665

## Entidades Locales Menores

### JUNTA VECINAL DE VALORIA DE AGUILAR

#### EDICTO

Aprobado por esta Junta Vecinal del Pliego de Condiciones que habrá de regir la subasta para la enajenación del inmueble urbano "La Fragua", en Valoria de Aguilar; se expone al público durante ocho días para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse, se procederá a la celebración de la subasta, que se ajustará al pliego de condiciones y del que se hace público un extracto.

*Extracto del Pliego de condiciones económico - administrativas particulares que regirá la subasta para la enajenación del inmueble denominado "La Fragua"*

1. - *Objeto.* - Se pretende la enajenación del inmueble urbano denominado "La Fragua", en Valoria de Aguilar, propiedad de la Junta Vecinal de Valoria, con una superficie, según Catastro, de 97 metros cuadrados, si bien habrá que medir con exactitud en el momento de la adjudicación.

2. - *Tipo de licitación.* - Se establece como tipo de licitación la cantidad de ciento noventa y cuatro mil pesetas (194.000 ptas.), a razón de dos mil pesetas metro cuadrado (2.000 pesetas m.<sup>2</sup>).

3. - *Garantías de los licitadores.* - El/los licitador(es) deberán constituir una fianza provisional del 2% del tipo de licitación y el que resulte adjudicatario una fianza definitiva del 4% del precio del remate.

4. - *Condiciones de los licitadores.* - Todos los que deseen participar en la subasta deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. - *Proposiciones.* - Las proposiciones serán presentadas en dos sobres:

SOBRE N.º 1. - Deberá contener los documentos a que se refiere el artículo 80 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

SOBRE N.º 2. - Deberá ir cerrado y contendrá la proposición económica que se ajustará al modelo que se facilitará por la Junta Vecinal.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Junta Vecinal.

6. - *Celebración de la subasta.* - El anuncio de aprobación del pliego de condiciones y de la celebración de la subasta se realizará en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir de aquél en que se publique el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Si no se presentaran reclamaciones al pliego de condiciones, la subasta se celebrará el primer martes hábil siguiente al día en el que finalice el plazo para la presentación de las proposiciones, a las trece horas, en la Secretaría de la Junta vecinal.

7. - *Gastos.* - serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que haya generado la tramitación del expediente.

Valoria de Aguilar, 18 de febrero de 1997. - El Presidente de la Junta Vecinal, Constantino Calderón.

688